ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Colombia está instituida como un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

En este contexto, se determinó que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Por lo que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De allí que el artículo 365 Superior señaló que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente o por comunidades organizadas, o por particulares, dejando claro en todo caso que, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

En el mismo sentido, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, lo que conlleva a que se busque de manera permanente la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los administrados, principalmente en materia de salud, de educación, **de saneamiento ambiental y de agua potable.**

Igualmente, el artículo 367 de la Carta dejó en cabeza del legislador lo relacionado con las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. A su vez, el artículo 369 Superior defirió a la ley la determinación de los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio y la definición de la participación de los municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios.

En virtud del marco Constitucional expuesto, se expidió el régimen de los servicios públicos domiciliarios, a través de la Ley 142 de 1994, la cual tiene como ámbito de aplicación y regulación los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, **aseo**, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; entre otros.

En ese sentido, y ante la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos de aseo en el municipio de Filandia Quindío, en el año 2010 a través de la escritura pública Nro. 236 del 20 de mayo, de la notaría única de Filandia, se creó la persona jurídica SERVIASEO S.A.S ESP, empresa que con posterioridad fue transformada mediante asamblea general extraordinaria del 15 de septiembre de 2016, en **EMPRESAS PÚBLICAS DE FILANDIA E.P.F S.A.S E.S.P**, con una participación estatal del 95% y cuyo objeto social o actividad radica en *"la prestación directa o indirecta del servicio público de aseo, acueducto, alcantarillado y alumbrado público, podrá prestar además servicios relacionados como la generación de energía renovable y no renovable, actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos como el tratamiento y aprovechamiento de los residuos sólidos y todos aquellos de carácter sanitario a los que se aplica la Ley 142 de 1994. la administración, comercialización y mantenimiento de los sistemas destinados a la prestación de los servicios antes mencionados. Y las actividades específicas para cada servicio prestado"*. En lo relativo a los servicios públicos domiciliarios, dicho objeto se ajusta al artículo 18 de la Ley 142 de 1994.

El numeral 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como: *"Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.*

Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento".

Resulta fundamental destacar que Empresas Públicas de Filandia E.P.F. S.A.S. E.S.P., en cumplimiento de su objeto social y dentro de su responsabilidad institucional, ha venido garantizando de manera constante, eficiente y oportuna la prestación de los servicios de aseo en el municipio de Filandia.

Es preciso señalar que Empresas Públicas de Filandia S.A.S E.S.P está regulada por las normas del derecho privado nacional e internacional, las disposiciones de las Leyes 142 y 143 de 1994, 689 de 2001, 697 de 2001 y 1715 de 2014, los Decretos 1073 y 1077 de 2015, el Código de Comercio y el Código Civil; y las normas expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA y la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG.

La prestación del servicio de aseo está sujeta a la Ley 142 de 1994 y al Decreto 1077 de 2015 en lo relativo al servicio público de aseo. También está sujeta a la regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en especial a la Resolución CRA 853 de 2018, que fija la metodología tarifaria de los prestadores de municipios de hasta 5.000 suscriptores en el área urbana, y a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

De otro lado, mediante el Acuerdo Municipal 023 del 29 de noviembre de 2022, el municipio de Filandia descentralizó en la Empresa la prestación del servicio de alumbrado público. Ese servicio se financia con el impuesto de alumbrado público, cuyo recaudo tiene destinación específica (artículo 350 de la Ley 1819 de 2016), y por ello no se usa como fuente de financiación de este contrato. El presupuesto de la vigencia 2026 (Acuerdo de Junta Directiva 011 de 2025) registra el funcionamiento administrativo de la Empresa dentro de los gastos de funcionamiento del servicio de aseo; en consecuencia, el presente contrato se atiende con recursos del presupuesto de ese servicio.

En este sentido, para cumplir con el objeto social y con el régimen de los servicios públicos domiciliarios, Empresas Públicas de Filandia S.A.S. E.S.P. debe adelantar una serie de actuaciones técnicas, legales, administrativas, contractuales, contables, financieras y tributarias, entre otras, que permitan satisfacer las necesidades de la población del municipio de Filandia mediante una eficiente prestación del servicio de aseo, enmarcadas en los principios constitucionales de la función administrativa y de la gestión fiscal, consagrados en la Constitución, la ley y las normas que regulan la materia, tal como lo exigen los estatutos de Empresas Públicas de Filandia.

Para el desarrollo de las actuaciones mencionadas, la planta de cargos de la Empresa es insuficiente: no contempla el cargo de contador público (planta fijada por el Acuerdo de Junta Directiva 03 de 2024 y Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales modificado por la Resolución 018 del 15 de abril de 2024). Además del Gerente General, cuenta con cargos de nivel técnico y asistencial de apoyo administrativo y con el personal operativo del servicio de aseo, cuyas actividades se enfocan en la conducción de vehículos, el corte de césped, la poda de árboles, el barrido, el lavado de áreas *públicas, el arreglo de parques y la limpieza de la zona ribereña. Ninguno de esos cargos tiene entre* sus funciones las propias del contador público ni exige la inscripción como contador público ante la Junta Central de Contadores, requisito para ejercer esa profesión (Ley 43 de 1990), como se acredita en el certificado de inexistencia o insuficiencia de personal de planta.

Razón por la cual, y de conformidad con las competencias asignadas a la entidad y su complejidad, se requiere la intervención de profesionales, técnicos, tecnólogos, bachilleres, que coadyuven al desarrollo de los temas propios de E.P.F.S.A.S. E.S.P.

Los Estatutos de la Empresa prevén que esta contará con la asesoría de un contador público contratado por el gerente, que se encargará, entre otras funciones, de velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Empresa, inspeccionar los bienes sociales y procurar su preservación, establecer el control permanente sobre los valores sociales, verificar que las operaciones se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, y autorizar con su firma los balances (artículo 41). A su turno, el Manual de Funciones asigna al Gerente General la certificación de los estados financieros, que la ley exige suscribir conjuntamente con el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado (artículo 37 de la Ley 222 de 1995). La firma del contador público en estos actos da fe pública y hace presumir, salvo prueba en contrario, que el acto se ajusta a los requisitos legales y estatutarios y, en el caso de los balances, que los saldos se tomaron fielmente de los libros (artículos 1 y 10 de la Ley 43 de 1990).

Por estas razones, la Empresa requiere un contador público que, durante el plazo del contrato, certifique y firme sus estados financieros y la demás información contable que deba certificarse, y que ejerza la orientación y la coordinación técnica de toda el área contable y financiera, esto es, de los procesos de contabilidad, presupuesto, tesorería, cartera e impuestos, mediante la revisión y validación de la información que estos generan y las recomendaciones para su fortalecimiento (obligaciones específicas 1, 3, 4 y 5). La Empresa cuenta hoy con un contrato de prestación de servicios de apoyo y acompañamiento en los procesos contables y financieros, cuyas obligaciones son de apoyo y no comprenden la responsabilidad por la preparación de los estados financieros, ni su certificación o firma, ni la orientación del proceso contable en su conjunto. Tampoco las comprenden las funciones de los cargos administrativos de planta, que según el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales (Resolución 018 de 2024) son de apoyo técnico y asistencial y no exigen formación contable profesional. Esas labores de apoyo necesitan una instancia profesional que las oriente técnicamente, revise y valide lo que se registra, asegure la consistencia entre la información presupuestal, contable, de tesorería y comercial, y responda con su firma por la información contable que certifique, como lo prevé el artículo 41 de los Estatutos al encargar al contador de velar porque se lleve regularmente la contabilidad, solicitar los informes necesarios para establecer el control permanente sobre los valores sociales y autorizar con su firma los balances. Esa orientación y esa coordinación son de carácter técnico y profesional: el contratista las ejercerá con autonomía, mediante los análisis, las revisiones, las validaciones, las certificaciones y las recomendaciones previstos en las obligaciones específicas 1 a 5, dirigidos a la Gerencia, sin autoridad jerárquica ni facultad de impartir órdenes al personal de la Empresa o a otros contratistas, cuya dirección y supervisión permanecen a cargo de la Gerencia y de los supervisores designados.

Teniendo en cuenta lo expuesto y la falta de personal de planta con la idoneidad requerida para ejercer las actividades propias del contador público de la Empresa, esta tiene la necesidad de contratar a un contador público con amplia experiencia profesional que, durante el plazo del contrato, certifique y firme los estados financieros de la Empresa y la demás información contable que deba certificarse, y oriente y coordine técnicamente el área contable y financiera, mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales.

El objetivo de esta contratación es que la información contable y financiera de la Empresa sea completa, confiable, verificable y oportuna, y que sirva de base para las decisiones de la Gerencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y para los reportes que exigen las entidades de inspección, vigilancia y control. Esto resulta especialmente relevante para el servicio de aseo, porque de esa información dependen el reporte al Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la liquidación de las contribuciones especiales a favor de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y de la Superintendencia, y el control de los subsidios y las contribuciones de solidaridad del servicio. Es necesario subrayar que, aunque la Empresa se rige por un régimen especial, es esencial aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, además de los principios señalados en el Manual de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

En concreto, la Empresa requiere atender las siguientes necesidades, a las que responden, en su orden, las obligaciones específicas del contratista:

La Empresa debe llevar regularmente su contabilidad (numeral 3 del artículo 19 del Código de Comercio) conforme al marco normativo contable que le es aplicable, a la regulación de la Contaduría General de la Nación (artículo 354 de la Constitución Política) y a sus políticas contables. Esa contabilidad es una sola: *corresponde a una única persona jurídica, con un solo juego de estados financieros, e integra las* operaciones del servicio de aseo y de las demás actividades a su cargo. Revisar, analizar y validar esa información es una actividad relacionada con la ciencia contable, propia del contador público inscrito ante la Junta Central de Contadores (artículos 1, 2 y 3 de la Ley 43 de 1990), y no puede trasladarse al personal de apoyo administrativo; por el contrario, el contador público debe revisar y validar la información que ese personal y los contratistas de apoyo registran y preparan. Además, en la vigencia 2026 *se han sucedido distintos contratistas en los servicios contables de la Empresa* y, desde septiembre, ha cambiado su representación legal, lo que exige asegurar la continuidad del proceso contable (numeral 3.2.7 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, incorporado

por la Resolución CGN 347 de 2025). Por ello se requiere un profesional que revise la información acumulada de la vigencia y adelante esas actividades hasta el 31 de diciembre de 2026.

Para que los estados financieros reflejen fielmente la situación de la Empresa, las cuentas y registros que presenten inconsistencias, diferencias, partidas pendientes o saldos que requieran aclaración deben identificarse, analizarse y depurarse con los soportes correspondientes, de modo que cada ajuste quede documentado y sea trazable. La regulación de la Contaduría General de la Nación exige a las entidades adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar de manera permanente y sostenible las cifras y demás datos de su información financiera, como parte del control interno contable (numeral 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, incorporado por la Resolución CGN 347 de 2025). En el servicio de aseo, esta labor comprende, entre otras, la conciliación de la facturación y el recaudo del servicio, que se realizan de manera conjunta con un tercero, de la cartera de los usuarios y de los subsidios y las contribuciones de solidaridad (artículos 89 y 99 de la Ley 142 de 1994). A ello se suma que los cambios de contador y de representante legal ocurridos en la vigencia exigen verificar los saldos recibidos y dejar soporte de su estado.

Los estados financieros, con sus revelaciones, deben ser certificados por el representante legal y por el contador público bajo cuya responsabilidad se hayan preparado (artículo 37 de la Ley 222 de 1995), y los Estatutos exigen que el contador autorice con su firma los balances (artículo 41). Además, la información contable de la Empresa se transmite a la Contaduría General de la Nación por el Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), bajo la responsabilidad del representante legal y del contador público que tenga a su cargo la contabilidad (artículo 4 de la Resolución CGN 411 de 2023); la correspondiente al corte del 30 de septiembre de 2026 debe transmitirse a más tardar el 31 de octubre de 2026 (artículo 11 ibídem). La Gerente General, que asumió el cargo en septiembre de 2026, no puede certificar esa información sin la revisión y la firma de un contador público que responda profesionalmente por ella. Como esa certificación recae sobre información preparada en parte antes del inicio del contrato, el contratista solo la certificará después de revisarla y validarla, de lo cual dejará constancia escrita, y dentro de la responsabilidad profesional que le sea atribuible, como lo prevé la obligación. Si de esa revisión resulta que la información no puede certificarse en el estado en que se encuentra, lo informará por escrito a la Gerencia, con las razones y los ajustes que se requieran.

La Empresa es contribuyente y agente de retención, y debe practicar, declarar y consignar las retenciones en la fuente (artículos 368, 375, 376 y 606 del Estatuto Tributario), presentar las declaraciones de los demás impuestos nacionales y territoriales a su cargo, reportar la información exógena (artículo 631 del Estatuto Tributario) y liquidar las estampillas y contribuciones que le corresponden. Como prestadora del servicio público domiciliario de aseo, también debe reportar su información financiera al Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y artículo 14 de la Ley 689 de 2001, que adicionó a esa ley el artículo *"Del sistema único de información"*), información que sirve de base, entre otros fines, para liquidar las contribuciones especiales a favor de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y de la Superintendencia (artículo 85 de la Ley 142 de 1994). A ello se suman los reportes a la Contaduría General de la Nación y la rendición de la cuenta ante la contraloría que ejerce el control fiscal. Cada una de esas declaraciones e informes debe partir de información revisada y validada por un contador público, porque los errores u omisiones generan sanciones, intereses y observaciones de los órganos de control.

La Empresa debe mantener actualizados sus políticas, procesos y procedimientos contables y financieros, con controles que aseguren la calidad de la información, como lo exige el procedimiento para la evaluación del control interno contable de la Contaduría General de la Nación (numeral 3.2.4 del procedimiento incorporado por la Resolución CGN 347 de 2025). Uno de los aspectos que requiere fortalecimiento es la identificación de las operaciones por servicio. La contabilidad de la Empresa es una sola, pero la información del servicio de aseo debe poder identificarse con trazabilidad, porque con ella se reporta al Sistema Único de Información (SUI), se liquidan las contribuciones especiales y se controlan los subsidios y las contribuciones de solidaridad del servicio. Para ello, las operaciones del aseo deben diferenciarse de las que corresponden a las demás actividades institucionales y al alumbrado público, cuyos recursos tienen destinación específica (artículo 350 de la Ley 1819 de 2016), y las apropiaciones deben ejecutarse conforme al fin para el que fueron programadas (artículo 18 del Decreto 111 de 1996, decreto con el cual son complementarias las disposiciones generales del Acuerdo

de Junta Directiva 011 de 2025, según su artículo 13). Estos análisis y recomendaciones técnicas corresponden a un contador público.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la diversidad de competencias asignadas a la entidad y su complejidad, se requiere la intervención de profesionales que coadyuven al desarrollo de los temas propios y en este caso a la adecuada gestión contable y financiera de la Empresa, comprometidos con *respetar y materializar la Constitución Política Colombiana fundada en el respeto por los derechos* humanos, la dignidad humana y la solidaridad, y con un actuar basado en la honestidad, la ética y el servicio público.

La información contable de la Empresa está sujeta a varios regímenes a la vez: el de contabilidad pública que regula la Contaduría General de la Nación; el tributario nacional y territorial; el de reporte de información de los prestadores de servicios públicos domiciliarios ante la Superintendencia, y el control fiscal sobre los recursos públicos (artículo 50 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 689 de 2001). Además, la certificación de los estados financieros compromete la fe pública del contador y su responsabilidad profesional, y la depuración y el saneamiento de las cuentas exigen criterio técnico para decidir qué se ajusta, con qué soporte y bajo qué norma. La firma de los estados financieros, la coordinación técnica del área contable y financiera y el saneamiento de las cuentas dan a los servicios su carácter especializado y exceden el alcance de un contrato de apoyo y acompañamiento contable. Por estas razones se requiere un contador público con una experiencia profesional mínima de tres (3) años en actividades contables, financieras o tributarias, el triple de la exigida en los contratos de contador celebrados por la Empresa en la vigencia 2026.

De lo antes expuesto, se hace necesario contar con un contador público con experiencia profesional mínima de tres (3) años en actividades contables, financieras o tributarias, que ejerza las actividades profesionales propias del contador público de la Empresa y adelante la gestión, el saneamiento y el fortalecimiento de su información contable y financiera, de conformidad con el Manual de Contratación de Empresas Públicas de Filandia.

Expuesto lo anterior, se tiene que el contrato se ejecutará por el término estrictamente indispensable para ejecutar el objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo, según las necesidades expuestas en el presente estudio previo.

Finalmente debe indicarse que el servicio que se justifica a través del presente estudio previo está debidamente identificado en el Plan Anual de Adquisiciones de Empresas Públicas de Filandia para el año 2026.

2. CONDICIONES DEL CONTRATO

2.1. Objeto del contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO PARA LA GESTIÓN, SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE EMPRESAS PÚBLICAS DE FILANDIA E.P.F. S.A.S. E.S.P.

2.2. Identificación del Contrato a Celebrarse: Prestación de Servicios Profesionales.

De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista y en razón a que se trata de actividades desarrolladas con autonomía, se trata en este caso de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en los términos del artículo 45 del Manual de Contratación de la Empresa, figura que corresponde a la definida en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, aplicables como referentes.

2.3. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será desde el catorce (14) de octubre de dos mil veintiséis (2026), fecha en la que se suscribirá el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), esto es, setenta y nueve (79) días calendario.

2.4. Lugar de ejecución del contrato: El lugar de ejecución del presente contrato se llevará a cabo en Empresas Públicas de Filandia S.A.S E.S.P.

2.5. Valor del contrato: El valor del contrato es de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.

2.6. Forma de pago: Empresas Públicas de Filandia S.A.S. E.S.P. pagará el valor del contrato mediante dos (2) pagos parciales cada treinta (30) días calendario, por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3.987.342)** cada uno, y un (1) pago final correspondiente a diecinueve (19) días calendario por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($2.525.316)**. Cada pago se hará después de radicar la factura o cuenta de cobro y de la presentación del informe que dé cuenta de las actividades realizadas durante el período, junto con la acreditación de los pagos correspondientes a seguridad social.

Nota: Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

2.7. Idoneidad y/o experiencia.

En este caso se requiere que el proponente acredite los siguientes requisitos:

IDONEIDAD	En este caso, de acuerdo con el objeto del futuro contrato, se requiere contar con una persona que acredite título profesional en Contaduría Pública, con tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedidos por la Junta Central de Contadores.
EXPERIENCIA	El (la) interesado (a) en presentar propuesta deberá demostrar una experiencia profesional certificada mínima de tres (3) años en actividades contables, financieras o tributarias, en entidades públicas o privadas.

2.8. OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA: Conforme al objeto contractual y las necesidades establecidas por parte de la Empresa, las actividades a desarrollar por parte del Contratista son las siguientes:

Específicas:

1. Ejercer las actividades profesionales propias del contador público de la Empresa, relacionadas con la revisión, análisis y validación de la información contable y financiera, de conformidad con la normativa aplicable.

2. Identificar, analizar y gestionar la depuración, ajuste y saneamiento de las cuentas y registros contables que presenten inconsistencias, diferencias, partidas pendientes o requieran aclaración, garantizando la debida trazabilidad y soporte documental.

3. Revisar y validar los estados financieros y sus respectivas revelaciones, así como la información contable requerida por la Empresa, y certificarla cuando corresponda, conjuntamente con el representante legal y bajo la responsabilidad profesional que le sea atribuible.

4. Revisar y validar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, contables y financieras, así como para la presentación de informes y reportes ante las entidades de inspección, vigilancia y control que correspondan.

5. Realizar análisis técnicos y emitir recomendaciones orientadas al fortalecimiento de los procesos, políticas y procedimientos contables y financieros de la Empresa, incluyendo la adecuada identificación y trazabilidad de las operaciones correspondientes a los servicios de aseo, alumbrado público y demás actividades institucionales.

6. Presentar informe de actividades dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de corte, en el cual se detallen las actividades realizadas y se anexen las respectivas evidencias en físico o medio magnético, así como el pago respectivo de la seguridad social, al supervisor.

i. **Generales:** El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas en los numerales anteriores, al igual que las que se describen a continuación: **1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con Empresas Públicas de Filandia E.P.F S.A.S. E.S.P. **2.** Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato para el trámite de cada pago derivado del mismo, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del gasto para la autorización del respectivo pago. **3.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **4.** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **5.** Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. Igualmente, a la terminación del mismo, se obliga a devolver los insumos suministrados. **6.** Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. **7.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **8.** Atender las observaciones y sugerencias de mejora realizadas por el funcionario encargado de ejercer vigilancia y control del contrato. **9.** Informar al supervisor y contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. 10. Entregar en formato digital accesible, con texto seleccionable y no como imagen escaneada, los estados financieros, revelaciones, informes y demás documentos que elabore y que la Empresa deba publicar, y proyectar en lenguaje claro y, cuando la persona con discapacidad lo solicite, en formato accesible, los documentos que se dirijan a personas con discapacidad, en aplicación del criterio de accesibilidad del Decreto 287 de 2026.

b. **OBLIGACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA EMPRESAS PÚBLICAS DE FILANDIA SAS ESP: 1.** Colocar a disposición del CONTRATISTA los expedientes, bienes y recursos que se requieran para el desarrollo y ejecución del contrato. **2.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **3.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4.** Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. **5.** Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. **6.** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

3. *FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN*

EMPRESAS PÚBLICAS DE FILANDIA E.P.F S.A.S E.S.P. es una empresa de servicios públicos domiciliarios que tiene como objeto la prestación del servicio público de aseo y alumbrado público en el municipio de Filandia.

El servicio público de aseo es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos y las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

La regulación de los servicios públicos en Colombia tiene su soporte principal en la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes y reglamentarias, norma que, entre otras cosas, fijó el régimen contractual de las entidades dedicadas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Para cumplir con el objeto social y con el régimen de los servicios públicos domiciliarios, EMPRESAS PÚBLICAS DE FILANDIA E.P.F S.A.S E.S.P. debe adelantar una serie de actuaciones administrativas, contractuales, contables y financieras que permitan satisfacer las necesidades de la población del municipio, mediante una eficiente prestación del servicio de aseo.

Así pues, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, dispuso que *"Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa."*
Por su parte el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 señaló que *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".* Este artículo fue modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, que además obliga a estas entidades a publicar su actividad contractual en el SECOP II.

Por lo expuesto, EMPRESAS PÚBLICAS DE FILANDIA E.P.F S.A.S E.S.P adoptó su Manual de Contratación mediante el Acuerdo de Junta Directiva N° 003 del 29 de agosto de 2023, modificado por el Acuerdo 007 del 25 de junio de 2025, vigente desde el 25 de julio de 2025, con el fin de regular su actividad contractual al amparo de los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El manual de contratación contiene el procedimiento que se debe surtir para la celebración de contratos por parte de la Empresa y contempla en el artículo 16, tres (3) modalidades de contratación, veamos:

1.- Contratación directa.
2.- Invitación pública simplificada.
3.- Convocatoria pública.

En el presente caso, la modalidad de selección para la escogencia del contratista es la **contratación directa**, la cual procede en los siguientes casos:

(…)
2 "en razón a la naturaleza del bien, obra o servicio y sin consideración a la cuantía". En esta modalidad *"se solicita una oferta directamente a una persona natural o jurídica, y una vez recibida la propuesta, si esta es favorable o conveniente podrá ser aceptada, si no lo es, podrá iniciarse una negociación con el oferente con el fin de llegar a un acuerdo favorable o conveniente para LA EMPRESA". "Serán causales para la celebración de contratos a través de la modalidad de contratación directa, las siguientes:*
(…)

B.- Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos.

1. *Se enviará invitación a presentar oferta, la cual deberá indicar por lo menos:*
   a. *Nombre del oferente.*
   b. *El objeto del contrato*
   c. *Las especificaciones básicas de como desarrollará la actividad (obligaciones).*
   d. *Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.*
   e. *El plazo de ejecución.*
   f. *El Valor y la forma de pago.*
   g. *Las condiciones de idoneidad y experiencia que se requieren acreditar.*
   h. *Los documentos necesarios que debe contener la oferta.*
   i. *La fecha límite de presentación de la oferta.*

2. *Se deberá dejar constancia sobre el cumplimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para la ejecución del contrato.*
3. *Verificada tal idoneidad se procederá a indicarle a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no cumple con las condiciones mínimas requeridas y se podrá proceder a invitar a otra persona.*

(…)"

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Empresa, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales (artículo 45 del Manual de Contratación). Los servicios contables que aquí se contratan hacen parte de esas funciones ordinarias: los Estatutos prevén que la Empresa contará con un contador público contratado por el gerente (artículo 41). No se trata de estudios para la ejecución de proyectos de inversión, ni de estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, ni de asesorías técnicas de coordinación, control o supervisión, que son propios del contrato de consultoría (artículo 45 ibídem): la revisión, la validación y la depuración de las cuentas, la orientación y la coordinación técnica del área contable y financiera y las recomendaciones que se contratan hacen parte del ejercicio ordinario y continuo de la función del contador público de la Empresa prevista en el artículo 41 de los Estatutos, y no recaen sobre un proyecto, una obra u otro contrato. Como la planta no contempla el cargo y la actividad exige conocimientos especializados, el contrato de prestación de servicios es la figura que corresponde, en armonía con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y la Sentencia C-154 de 1997 de la Corte Constitucional, aplicables como referentes. La vinculación por prestación de servicios no impide que el contratista certifique los estados financieros: la Ley 222 de 1995 atiende a la responsabilidad en la preparación de la información y no al tipo de vínculo (artículo 37); la regulación de la Contaduría General de la Nación se refiere al contador público bajo cuya responsabilidad se procesa la información financiera *"con independencia de la forma de vinculación"* (numeral 3.2.7 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, incorporado por la Resolución CGN 347 de 2025), y el Estatuto Tributario, al regular la declaración de retención en la fuente, exige en los casos que señala la firma de un contador público «vinculado o no laboralmente a la empresa» (artículo 606).

Considerando el objeto, las obligaciones y el alcance del mismo, resulta plenamente aplicable hacer uso de la figura del contrato de prestación de servicios a través de la modalidad de contratación directa, cumpliendo para tal fin, el procedimiento consignado en el manual de contratación de la entidad.

Conforme al artículo 45 del Manual de Contratación, por tratarse de la contratación directa de servicios profesionales no es necesario obtener previamente varias ofertas, de lo cual deja constancia el ordenador del gasto con la suscripción del presente estudio previo. Para la celebración y ejecución del contrato no se requieren permisos, licencias ni autorizaciones distintos de la inscripción del contratista como contador público ante la Junta Central de Contadores, que se acredita con la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigentes y se verifica con la idoneidad exigida (artículo 12 del Manual de Contratación).

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

4.1. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta la idoneidad y/o experiencia exigida para la prestación de los servicios requeridos, los impuestos, tasas y contribuciones que debe asumir el contratista en calidad de sujeto pasivo, así como el pago de los aportes al sistema general de seguridad social, la Empresa estima que el valor total de los honorarios a cancelar al contratista será la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000), amparada con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 000339 del 7 de octubre de 2026, expedido con cargo al rubro que se señala en la imputación presupuestal. Este valor se distribuye en el plazo de ejecución de setenta y nueve (79) días calendario, contados del 14 de octubre al 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive, a razón de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3.987.342) por cada período de treinta (30) días, que corresponde a cada uno de los dos (2) pagos parciales, y de DOS MILLONES

QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($2.525.316) para el pago final, por los diecinueve (19) días restantes.

Para establecer los honorarios se tomó como referencia el valor pactado por la Empresa en la vigencia 2026 en los contratos de prestación de servicios profesionales de contador público para el apoyo y acompañamiento en los procesos contables y financieros, de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000) por cada período mensual, en los que se exigió un (1) año de experiencia. El valor de este contrato por cada período de treinta (30) días, señalado en el párrafo anterior, es superior a esa referencia en atención a: (i) el rol y la responsabilidad profesional que asumirá el contratista: a diferencia de esos contratos, cuyas obligaciones eran de apoyo y acompañamiento, este comprende la revisión, validación, certificación y firma de los estados financieros y de la información contable de la Empresa que deban certificarse durante el plazo del contrato, con la fe pública que ello implica (artículo 10 de la Ley 43 de 1990), y la orientación y la coordinación técnica de toda el área contable y financiera, mediante la validación de la información que preparan el personal y los contratistas de apoyo y las recomendaciones para su fortalecimiento (obligaciones específicas 1, 3, 4 y 5); (ii) la depuración y el saneamiento de las cuentas que presenten inconsistencias, diferencias o partidas pendientes, que exigen un trabajo técnico adicional al ordinario, y (iii) la experiencia profesional exigida, de tres (3) años, el triple de la exigida en esos contratos (artículo 12 del Manual de Contratación).

El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

El análisis correspondiente para determinar el presupuesto para la futura contratación se encuentra desarrollado en los estudios del sector que hacen parte integral del presente proceso.

4.2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con el rubro presupuestal número 2.1.2.02.02.008.02 (código interno 0320202020802), denominado Honorarios Prestación Servicios Varios, del presupuesto del servicio de aseo, por un valor total de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000), con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

5. IDENTIFICACIÓN, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS.

En razón al tipo de contrato a celebrar, a la forma en que se cumplirán las obligaciones y a que cada pago se sujeta a la prestación efectiva del servicio y al informe aprobado por la supervisión, los riesgos previsibles son de baja probabilidad e impacto y no afectan el equilibrio económico del contrato. Su tipificación, estimación y asignación constan en la matriz de riesgos anexa, que hace parte integral del presente estudio previo (artículo 12 del Manual de Contratación).

6. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

Como consecuencia del análisis de riesgos, y con fundamento en el parágrafo 1 del artículo 49 del Manual de Contratación, que permite prescindir de las garantías en los contratos cuyo valor no supere el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando, de conformidad con dicho análisis, los amparos no resulten necesarios, **EMPRESAS PÚBLICAS DE FILANDIA S.A.S. E.S.P.** no exigirá la constitución de garantías en el presente contrato, toda vez que su valor es inferior a ese límite, se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y su forma de pago quedó supeditada a la prestación efectiva de los servicios, previo el visto bueno del funcionario encargado de la supervisión del contrato.

7. ANÁLISIS DEL DECRETO 287 DE 2026 – SISTEMA DE PREFERENCIAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

El presente proceso de contratación se adelanta con posterioridad al 20 de marzo de 2026, por lo que le es aplicable el Decreto 287 de 2026. La Empresa tiene un régimen contractual exceptuado del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (artículo 31 de la Ley 142 de 1994) y el

contrato se celebra por contratación directa, como prestación de servicios profesionales. Con base en ello, las medidas del decreto se analizan así:

- **Compras públicas accesibles:** aplica a toda modalidad y régimen, incluida la contratación directa. Como no existe una norma técnica de accesibilidad específica para este servicio profesional, el criterio se define en el presente estudio, con base en las directrices de *accesibilidad de documentos digitales del Anexo 1 de la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio* de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, aplicables a la información que la Empresa publica en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014: los estados financieros, revelaciones, informes y demás documentos que el contratista elabore y que la Empresa deba publicar se entregarán en formato digital accesible, con texto seleccionable y no como imagen escaneada, de modo que puedan leerse con lectores de pantalla y otras ayudas técnicas, y los documentos *que se dirijan a personas con discapacidad se proyectarán en lenguaje claro y, cuando la persona* lo solicite, en formato accesible. Este criterio se incorpora como obligación general número 10 del contratista. La información financiera que la Empresa publique atenderá el criterio diferencial de accesibilidad (artículo 8 de la Ley 1712 de 2014; Ley Estatutaria 1618 de 2013).
- **Herramientas de planeación inclusiva, criterios habilitantes diferenciales y puntaje adicional:** no aplican, porque son propios de las modalidades competitivas y este contrato se *celebra por contratación directa.*
- **Condiciones especiales de ejecución y contratos de prestación de servicios con personas con discapacidad:** no son exigibles, porque el decreto los prevé para las entidades sometidas a la Ley 80 de 1993 y la Empresa tiene un régimen exceptuado.
- **Compatibilidad:** las medidas en favor de las personas con discapacidad son compatibles y acumulables con los *incentivos para MiPyme y para emprendimientos y empresas de mujeres*, que tampoco se aplican en este caso por tratarse de contratación directa.

8. CLÁUSULAS INTEGRADAS AL CONTRATO.

Las Cláusulas no dispuestas en la minuta del contrato se entienden incorporadas y aceptadas por el contratista con la suscripción del contrato. Las mencionadas cláusulas se describen a continuación:

8.1. El contratista hace las siguientes declaraciones:

- ✓ Conoce y acepta los documentos del proceso.
- ✓ Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de Empresas Públicas de Filandia S.A.S respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- ✓ Está debidamente facultado para suscribir el contrato.
- ✓ No está en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- ✓ Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
- ✓ Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
- ✓ Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a los artículos 35 y 117 de la Ley 1098 de 2006, a la Resolución 1796 de 2018 del Ministerio del Trabajo y a los Pactos, Convenios y Convenciones internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

8.2. Propiedad intelectual. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras que el contratista cree en cumplimiento del presente contrato se presumen transferidos a Empresas Públicas de Filandia S.A.S. E.S.P., en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011; los derechos morales permanecen en cabeza del autor. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Empresa en desarrollo del objeto de este contrato no infringen ni vulneran los

derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

8.3. Inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 617 de 2000, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes (artículo 5 del Manual de Contratación), y que no tiene conflicto de intereses para ejecutar el objeto contractual. Si sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, el contratista cederá el contrato previa autorización escrita de la Empresa o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si en el ejercicio de sus obligaciones surge un conflicto de intereses respecto de una operación, cuenta, tercero o trámite, el contratista lo informará de inmediato y por escrito al supervisor y se abstendrá de intervenir en ese asunto; la configuración de un conflicto de intereses no declarado será causal de terminación del contrato. En consecuencia, el contratista asumirá totalmente a su cargo cualquier reclamación y pago de perjuicios que por estas causas promueva un tercero contra Empresas Públicas de Filandia S.A.S. E.S.P. o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

8.4. Cláusulas excepcionales. En el presente contrato no se pactan cláusulas excepcionales al derecho común, por cuanto su inclusión no es obligatoria en esta tipología contractual ni ha sido autorizada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001; artículos 1.4.3.1 y 1.4.3.2 de la Resolución CRA 943 de 2021, y artículo 51 del Manual de Contratación). En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista, Empresas Públicas de Filandia S.A.S. E.S.P. podrá ejercer, con garantía del debido proceso, las acciones previstas en el artículo 1546 del Código Civil y en el artículo 870 del Código de Comercio.

8.5. Independencia del Contratista. El contratista es una persona independiente de Empresas Públicas de Filandia S.A.S y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos que no se encuentren pactados en el contrato en nombre de la empresa, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. En particular, en atención al criterio de segregación de funciones (autorizaciones, registros y manejos) del control interno contable (Resolución CGN 347 de 2025), el contratista no autorizará ni ejecutará pagos, no tendrá a su cargo claves, tokens ni dispositivos de banca electrónica de la Empresa, y no proyectará, registrará ni tramitará los documentos de pago de sus propios honorarios.

El contratista se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere el presente contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y Empresas Públicas de Filandia S.A.S.

8.6. Indemnidad. El contratista mantendrá indemne a Empresas Públicas de Filandia S.A.S. E.S.P. frente a cualquier reclamación, demanda o acción de terceros, y frente a los daños y perjuicios, que tengan como causa sus actuaciones u omisiones en la ejecución del contrato, y asumirá su defensa y los costos que de ello se deriven (artículo 84 del Manual de Contratación).

8.7. Caso Fortuito y Fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor.

La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido

aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes podrán convenir un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

8.8. Solución de Controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y Empresas Públicas de Filandia S.A.S con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. Agotada sin acuerdo la etapa de arreglo directo, las partes podrán acudir a la conciliación, la amigable composición o la transacción (artículo 83 del Manual de Contratación). Por la cuantía y la naturaleza del contrato no se pacta cláusula compromisoria; en consecuencia, las controversias que no se resuelvan por estos mecanismos serán de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo (numeral 2 y parágrafo del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011).

8.9. Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato estará a cargo del Gerente General de Empresas Públicas de Filandia S.A.S. E.S.P. o de quien este designe por escrito. El Gerente podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al contratista, sin que se requiera modificar el contrato (artículo 63 del Manual de Contratación). El supervisor tendrá a su cargo las siguientes atribuciones, en el marco de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y 59 a 70 del Manual de Contratación. Se propone al Gerente General como supervisor porque, como representante legal y ordenador del gasto, es el destinatario de los análisis, informes y recomendaciones del contratista y le corresponde establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera de la Empresa (funciones 13 y 14 del cargo, Resolución 018 de 2024), y porque la planta no cuenta con un cargo con formación contable al que pueda asignarse la supervisión. La supervisión verificará la ejecución de las actividades, la calidad y oportunidad de los productos entregados y los requisitos de cada pago, sin sustituir el juicio profesional del contratista. Si el Gerente General designa a otra persona, la designación recaerá en quien tenga el perfil y la idoneidad para certificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones (artículos 60 y 62 del Manual de Contratación):

- Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
- Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.
- Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
- Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
- Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
- Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

8.10. Liquidación. De acuerdo con el artículo 79 del Manual de Contratación, este contrato de prestación de servicios profesionales no requiere acta de terminación ni de liquidación cuando se ejecute en su totalidad dentro del plazo pactado; en ese evento bastará la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. Si el contrato termina de manera anticipada o anormal, se liquidará de mutuo acuerdo

dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación y, en su defecto, de manera unilateral en los términos del artículo 80 del Manual (artículos 58, 79 y 80 del Manual de Contratación). En todo caso, con el último informe el contratista entregará a la Gerencia el informe sobre los asuntos de su competencia previsto en el numeral 3.2.7 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable (Resolución CGN 347 de 2025), con el fin de asegurar la continuidad del proceso contable; su entrega será requisito para el último pago.

Para constancia de lo anterior se firma en Filandia, Quindío, a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

YORMEN NERY MOLINA HERNÁNDEZ
Gerente General
EMPRESAS PÚBLICAS DE FILANDIA S.A.S. E.S.P.

Elaboró:	Diana Marcela González Gallego	Abogada contratista
Revisó aspectos jurídicos	Yormen Nery Molina Hernández	Gerente General
Revisó aspectos técnicos	Yormen Nery Molina Hernández	Gerente General
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como en las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, se presenta para la correspondiente firma.		

ANEXO - MATRIZ DE RIESGOS

Contrato de prestación de servicios profesionales como contador público para la gestión, saneamiento y fortalecimiento de la información contable y financiera de Empresas Públicas de Filandia E.P.F. S.A.S. E.S.P. – octubre de 2026

.No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Contratación	Operacional	Riesgo de que no se firme el contrato	Demora en la ejecución del contrato	1	4	5	Medio	*Entidad Estatal*	1. Poner en conocimiento del futuro contratista las condiciones del contrato (especificaciones, plazos, lugar de ejecución, productos, etc.). 2. Exigir manifestación de conocimiento y aceptación de las condiciones por parte del futuro contratista (presentación de oferta).	1	1	2	Bajo	No	Entidad Estatal a través del servidor	A partir de la etapa precontractual	Fecha de la firma del contrato	Comunicación y seguimiento al oferente	En la etapa de planeación
2	General	Externo	Contratación	Operacional	Que dentro del plazo no se ejecute en debida forma el objeto y las obligaciones del contrato	Incumplimiento por el contratista	1	1	2	Bajo	*Entidad Estatal*	1. Notificar la delegación de quien ejercerá la supervisión del contrato, para realizar el seguimiento al contratista. A partir de los informes del supervisor, en caso de ser necesario, hacer uso de los instrumentos legales y contractuales para conminar el cumplimiento del objeto del contrato.	1	1	2	Bajo	No	Entidad Estatal a través del servidor público que ejerza la supervisión del contrato	A partir del acta de inicio	Hasta la terminación del contrato	A través de informes mensuales y verificación de las actividades del contratista por parte del supervisor que sea designado.	En la etapa de ejecución

ANEXO - MATRIZ DE RIESGOS

Contrato de prestación de servicios profesionales como contador público para la gestión, saneamiento y fortalecimiento de la información contable y financiera de Empresas Públicas de Filandia E.P.F. S.A.S. E.S.P. – octubre de 2026

.No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	General	Externo	Contratación	Operacional	Accidentalidad en el desarrollo del contrato	Entorpece el cumplimiento del objeto contractual	2	2	4	Bajo	Transferir el riesgo a ARL	Proyectar el Acta de suspensión si a ello hubiere lugar, Notificación al ordenador del gasto y al área jurídica para la publicación de dicha acta.	2	2	4	Bajo	No	Supervisor del contrato	A partir del accidente ocurrido en el desarrollo del contrato	Hasta la terminación del contrato	Mediante comunicación oficial	Cuando se presente la situación
4	General	Externo	Contratación	Operacional	La solicitud por parte del contratista de terminar anticipadamente el contrato	Entorpece el cumplimiento del objeto contractual	1	4	5	Medio	Entidad Estatal- A través del supervisor del	Proyectar el Acta de Terminación por mutuo acuerdo e informar al área Jurídica para realizar la publicación de dicha acta.	1	2	3	Bajo	No	Entidad Estatal a través del servidor público que sierra	A partir de la firma del contrato	hasta la terminación del contrato	Mediante comunicación oficial	Cuando se presente la situación
5	General	Externo	Contratación	Operacional	Errores u omisiones en la revisión, validación o certificación de los estados financieros, de las declaraciones tributarias o de los reportes a las entidades de inspección, vigilancia y control	Sanciones, intereses, reprocesos y observaciones de los órganos de control contra la Empresa	1	4	5	Medio	Contratista	1. Revisión y validación previas de la información, de las que el contratista deja constancia escrita antes de certificar. 2. Calendario de obligaciones tributarias y de reportes (CHIP, SUI, DIAN) conocido por el supervisor. 3. Verificación por parte del supervisor antes de cada presentación.	1	2	3	Bajo	No	Contratista y supervisor del contrato	A partir del acta de inicio	Hasta la terminación del contrato	Informes mensuales del contratista y revisión del supervisor	Mensual, en la etapa de ejecución

ANEXO - MATRIZ DE RIESGOS

Contrato de prestación de servicios profesionales como contador público para la gestión, saneamiento y fortalecimiento de la información contable y financiera de Empresas Públicas de Filandia E.P.F. S.A.S. E.S.P. – octubre de 2026

.No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
6	General	Externo	Contratación	Operacional	Divulgación indebida de la información contable, financiera, tributaria o reservada de la Empresa a la que el contratista tenga acceso	Afectación de los intereses de la Empresa y eventuales reclamaciones de terceros	1	3	4	Bajo	Contratista	1. Obligación general de reserva (obligación general 3 del contrato). 2. Acceso al software financiero con un perfil funcional contable, sin facultades para autorizar o ejecutar pagos y sin claves, tokens ni dispositivos de banca electrónica de la Empresa (cláusula de independencia del contratista, numeral 8 del estudio previo). 3. Devolución de la información y de los documentos a la terminación del contrato.	1	1	2	Bajo	No	Contratista y supervisor del contrato	A partir del acta de inicio	Hasta la terminación del contrato	Informes de actividades del contratista y revisión del supervisor	Mensual, en la etapa de ejecución
7	General	Interno	Contratación	Operacional	Entrega tardía, incompleta o inconsistente de la información, los soportes y los accesos que el contratista requiere (software financiero, conciliaciones, información del recaudo y de terceros)	Imposibilidad de revisar, validar y certificar la información dentro de los plazos de reporte, como el del CHIP con corte al 30 de septiembre de 2026, que vence el 31 de octubre de 2026	2	3	5	Medio	Entidad Estatal	1. Entregar al contratista, desde el acta de inicio, el acceso al software financiero y a los soportes, conciliaciones e informes disponibles. 2. Requerir oportunamente la información a las áreas y a los terceros (operador del recaudo conjunto). 3. Dejar constancia escrita de la causa cuando algún reporte no pueda presentarse en término.	1	2	3	Bajo	No	Entidad Estatal a través del servidor público que ejerza la supervisión del contrato	A partir del acta de inicio	Hasta la terminación del contrato	Seguimiento del supervisor al calendario de cierre y de reportes	Mensual, en la etapa de ejecución